

MUJERES ANTE EL CONGRESO

<http://mujeressantedecongreso.blogspot.com>
mujeressantedecongreso@gmail.com

Tabla comparativa entre legislación actual sobre interrupción voluntaria del embarazo y propuestas del anteproyecto aprobado por el consejo de ministros.

Aquí no se emite una evaluación global, sino que sólo se compara el trato dado a cada situación, pues éste es un material de trabajo dirigido a facilitar que cada mujer y cada colectivo saque sus propias conclusiones. Como referencia en positivo tomamos las propuestas del manifiesto MUJERES ANTE EL CONGRESO.

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Por violación denunciada	12 semanas	No se considera, se absorbería en el plazo de libre decisión de 14 primeras semanas propuesto por el anteproyecto.	Aunque se trate de abortos voluntarios ya realizables, sin duda es mejor no tener que alegar causa en caso de que una mujer decida abortar dentro de las 12 primeras semanas por tratarse de un embarazo provocado por una violación. No obstante, sería recomendable que la redacción definitiva de la ley asegure que este derecho no se perdería en caso de que el Tribunal Constitucional rechazase un período de libre decisión que absorba las primeras 12 semanas.

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Por riesgo de graves anomalías fetales	22 semanas, con previo dictamen de dos especialistas	22 semanas, con previo dictamen de dos especialistas	Se mantiene igual
Por grave peligro para vida o salud de la mujer en las primeras 22 semanas	Permitido, con dictamen previo de <u>un especialista</u>	Permitido, con dictamen previo de <u>dos especialistas</u>	Empeora y alarga "la ruta" a seguir por una mujer que quiera abortar por esa causa, lo que resulta agravado por el hecho de que se encuentra con un plazo límite de 22 semanas.
Por grave peligro para la vida o salud de la mujer, desde la semana 23 hasta el final	Permitido, con dictamen de un especialista	Prohibido	Empeora, pues suprime radicalmente ese derecho.

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Anomalía fetal incompatible con la vida del feto	Figura no existente, pero hasta la semana 22 entra en el supuesto por anomalía fetal. Y dado los daños psíquicos que causaría la prolongación obligada de un parto en el que se sabe que el feto es inviable, a partir de la semana 22 es de hecho aplicable el supuesto de grave peligro para la salud psíquica de la mujer.	Permitido durante todo el embarazo, con dictamen de dos especialistas	Resulta discutible su evaluación, pues formalmente establece una indicación permisiva antes no existente, pero cabe señalar que: a) En realidad, no amplía el número de casos cubiertos, ya que esta indicación está hoy cubierta por los supuestos de anomalías fetales y peligro para la salud de la mujer b) Las mujeres que ahora abortan por ese motivo, ateniéndose a uno de los dos supuestos vigentes citados, sólo necesitan un dictamen previo, mientras que con el anteproyecto necesitarían dos dictámenes previos.
Feto con enfermedad extremadamente grave o incurable	Figura no existente, pero, como se indica en el supuesto anterior, puede decirse que estos casos serían cubiertos por los supuestos actualmente existentes de anomalías fetales o riesgo psíquico para la mujer.	Permitido durante todo el embarazo, si lo apoya un Comité Clínico nombrado por la Comunidad autónoma.	Resulta discutible su evaluación, ya que, aunque formalmente a partir de la semana 22 establece una indicación permisiva antes no existente, cabe matizar que ahora se puede tomar en cuenta el peligro psíquico de una maternidad no deseada en tales condiciones. Además, es altamente discutible y confuso el privilegio que se está dando a las causas basadas en la situación del feto sobre cualquier otra causa que lleve a una mujer a decidir no parir. Diversos colectivos de personas discapacitadas, que no se oponen a la libre decisión, sí rechazan que se privilegien legalmente este tipo de causas sobre otras, pues piensan que eso refleja una idea eugenésica.

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Período de libre elección	No existente	14 semanas, con entrega de sobre informativo y tres días de reflexión	El que, aunque sea durante un corto plazo, muchas mujeres puedan abortar sin tener que dar causa alguna es una mejora. Ahora bien, el anteproyecto ha optado por el plazo más reducido y con menos apoyos entre todas las duraciones de períodos de libre decisión propuestas desde organizaciones feministas y de derechos reproductivos. El sobre informativo y los tres días de reflexión representan un intento de ejercer presión sobre la libre decisión de las mujeres.
Edad a partir de la cual las jóvenes tienen derecho a decidir en intervención de interrupción voluntaria del embarazo	Desde 18 años	Desde 16 años	Es una mejora
Código Penal, pena a las mujeres que abortan fuera de los supuestos permitidos	Prisión de 6 a 12 meses o multa de 6 a 24 meses	Multa de 6 a 24 meses	La supresión de la pena de cárcel es una muy leve mejoría, pero su presencia en el Código penal como delito mantendría la inseguridad jurídica para cualquier mujer que aborte ateniéndose a alguna de las indicaciones que permitirían hacerlo más allá de las 14 semanas.

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Código penal, penas a personal sanitario por producir aborto	Prisión 1 a 3 años e inhabilitación 1 a 6 años	Prisión 1 a 3 años, e inhabilitación 1 a 6 años	Seguiría igual, por lo que se mantiene una grave inseguridad jurídica para el personal sanitario que produzca abortos voluntarios ateniéndose a las indicaciones que permitan hacerlo más allá de las primeras 14 semanas.
Código penal, penas a personal sanitario por no entregar sobre informativo o no cumplir período de reflexión	No existía esa figura	Multa de 6 a 12 meses e inhabilitación de 6 meses a dos años	Es una nueva fuente de inseguridad, introduciendo castigo penal por irregularidades totalmente administrativas
Acceso anticoncepción	No existía esa figura	El anteproyecto sí hace referencias genéricas a ello	No aborda la financiación por el sistema publico, como ocurre con otros medicamentos o las vacunas
Objeción de conciencia de profesionales	No está regulada esa figura	Sigue sin regularse; no se establecen los derechos y obligaciones de los/las profesionales y de los centros respecto a esta prestación sanitaria	No se produce ningún avance para solucionar situaciones de hecho por las que las IVEs no se realizan hasta ahora en casi ningún centro público

SITUACIÓN REGULADA	LEY VIGENTE	ANTEPROYECTO	CONSIDERACIONES
Formación de Profesionales	No existe esa figura, aunque en la formación curricular sí está este tipo de formación	Si figura	Se echa en falta una mención al marco formativo en los derechos de salud sexual y reproductiva y la especificación de la práctica clínica de la IVE.
Garantías de acceso a la prestación pública de la IVE	Figura en la cartera de servicios de atención especializada, aunque menos del 3% de IVES se realicen en la pública	Figura, también en términos generales	No se especifican los circuitos de atención. Ambigüedad en cuanto a mecanismos de financiación pública. Burocratización de ciertos requisitos para la intervención
Educación afectivo-sexual	No figura	Se menciona en varios artículos	Pendientes de regular sus mecanismos o las necesarias modificaciones en las normativas educativas.